

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, ...
sancionan con fuerza de*

LEY

IDENTIFICACIÓN LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y FISCAL SIMPLIFICADA Y ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS EN ARGENTINA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley tiene como objeto simplificar, modernizar y promover una mayor eficiencia de las relaciones en materia tributaria, laboral y social de las personas físicas con domicilio en el territorio nacional y en jurisdicción argentina con el Estado, a través de una única clave de identidad similar al Documento Nacional de Identidad en el marco de la Ley n. 17671 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- D.N.I. - IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIAL.

Establézcase al número de legajo de identificación nacional – DNI - de las personas físicas con domicilio en el territorio nacional y en jurisdicción argentina, emitido por la autoridad competente, como única clave de identificación también en materia tributaria y de seguridad social, con carácter exclusivo, inmutable, intransferible y obligatorio.

ARTÍCULO 3.- LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN

Modifíquese el art.7 de la ley 17.671 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° — Las personas comprendidas en el artículo 1° deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. ***Conjuntamente se irán disponiendo/registrando todos los antecedentes laborales, sociales y fiscales aportados por cada una de las autoridades competentes.*** Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona.

Las constancias del legajo de identificación deberán puntualizar con precisión los comprobantes que las justifiquen. En la sede central del Registro Nacional de las Personas se llevarán por lo menos ficheros patronímicos, numéricos y dactiloscópicos según el sistema argentino Vucetich u otro que en el futuro aconseje la evolución de la técnica.”

ARTÍCULO 4.- SUJETOS NO ALCANZADOS

Las personas físicas extranjeras con residencia no permanente en el país o con residencia permanente en el exterior que requieran de una prestación social solicitarán la clave única de identificación ante la Administración Nacional de Seguridad Social en base a las disposiciones legales vigentes.

Las sucesiones indivisas podrán solicitar la identificación requerida a fines de actuaciones público y privado según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5. AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

La autoridad de aplicación será definida por el Poder Ejecutivo bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Para la implementación de lo dispuesto por la presente ley, la autoridad de aplicación llevará a cabo con el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social constituido en el marco del Decreto 812/98 y subsiguientes, las funciones de:

- a. coordinación, entre el RENAPER, la Administración Nacional de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos y de todos los entes y organismos de la Administración Pública nacional, provincial y local, la adecuación de los sistemas informáticos y procedimentales y normativos, la interoperabilidad de los datos y otras exigencias que surjan a fin de establecer el nro. de D.N.I. como clave única para todas las actuaciones públicas y privadas en ámbito fiscal, social y laboral y según cuanto definido en las disposiciones legales vigentes.
- b. articulación con RENAPER, AFIP, ANSES y los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales respectivos, respecto a los mecanismos requeridos para la implementación, adopción, traspaso y copia de los datos registrados bajo el CUIL y/o CUIT que cada persona física alcanzada por la presente ley tuviera al nro. De legajo del Documento de Identidad Nacional en base a las relaciones de cooperación establecidas en el art. 24 Ley 17.671 de Potencial Humano.
- c. definición del procedimiento a seguir para las actualizaciones que se sucedan durante todo el transcurso de vida de la persona física, del legajo de identificación nacional y hasta el fin de su existencia.
- d. disponer con el RENAPER las medidas de garantías para la seguridad e inviolabilidad de los datos contenidos en cada legajo de identificación nacional conforme a cuanto definido y facultado en la Ley 17.671 y sus modificatorias.
- e. Confidencialidad de los datos personales y jurídicos según cuanto definido en el art. 22 - Ley 17.671 Protección de los datos personales.

ARTÍCULO 6.- ADECUACIONES

Toda información ingresada y emitida por los organismos correspondientes en materia tributaria, laboral y de seguridad social será remitida al legajo de identificación nacional de las personas físicas.

Las claves únicas de identificación laboral y seguridad social (C.U.I.L.) y/o las claves de identificación tributaria (C.U.I.T) otorgados con precedencia a la entrada en vigor de la de la presente ley serán sustituidos por el nro. de documento nacional de identidad en los términos que defina la autoridad de aplicación en la reglamentación de la ley.

La titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas de toda persona física en el país sobre los actos realizados signados bajo las claves de identificación laboral, social y/o tributaria se mantendrá inalterada, siendo obligación de la Autoridad de Aplicación tutelar por el resguardo y consolidación precisa/exacta de las informaciones surgidas en precedencia a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

Se implementará en todo el territorio nacional en un plazo de tres (3) años. Durante dicho periodo mantendrán su vigencia las claves de identificación tributaria y de seguridad social y laboral asignadas para las personas físicas. Posteriormente entrará en vigencia el documento de nacional de identidad como clave de identificación única personal, tributaria y social de las personas físicas.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el **artículo 1 del Decreto Ley n. 1108/1998 – Sistema de identificación nacional tributario y social – Clave única de identificación tributaria**, como se indica a continuación:

“Artículo 1º- Los Organismos que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, deberán incorporar obligatoriamente en sus registros, como dato clave, la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA -CUIT-, el **NRO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD** o la CLAVE DE IDENTIFICACION -CDI-, asignados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, o el **NRO. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**-, asignado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de todos los otorgantes, constituyentes, transmitentes, adquirentes, beneficiarios o titulares de los actos, bienes o derechos actualmente inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción.

A los fines indicados adecuarán sus sistemas de registración -informatizados o manuales- como así también, en su caso, los formularios y/o minutas que instrumenten las solicitudes respectivas, previendo campos específicos para dichos datos.”

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el **artículo 209 del Decreto 821/98 T.O. Ley nro. 11.683 Procedimientos Fiscales**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 209.- Requisitos Formales de la Solicitud. El inicio del procedimiento se formulará por escrito ante la mesa de entradas de la autoridad competente y deberá contener, como mínimo:

a) Nombre completo o razón social, domicilio y CUIT o **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**, de corresponder, de la persona que presenta la solicitud y de todas las partes intervinientes en las transacciones objeto de examen.

b) Una exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico - económicas y formas o estructuras jurídicas relativos al caso planteado, adjuntando copia de la documentación de respaldo, en caso de corresponder. Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse una traducción efectuada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina.

c) La identificación de los períodos fiscales involucrados.

d) El encuadre técnico-jurídico que el contribuyente o responsable estime aplicable y las razones por las cuales considera que ha habido o probablemente haya una imposición contraria al convenio.

e) La identificación de los recursos administrativos o judiciales interpuestos por el solicitante o por las demás partes intervinientes, así como cualquier resolución que hubiera recaído sobre la cuestión.

f) La indicación de si alguno de los sujetos intervinientes en las operaciones objeto de la presentación ha planteado la cuestión u otra similar, ante la otra autoridad competente del convenio. En caso afirmativo, adjuntar copia de la respuesta emitida por el otro Estado parte.

g) La firma del contribuyente o de su representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos o poderes, acompañando la documentación que avale dicha representación.”

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 11. DE FORMA

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián Arabia
Diputado Nacional

Cofirmante:

Dip. Alejandro Bongiovanni

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Han pasado 26 años desde la aprobación del proyecto de asistencia técnica para el sistema de identificación nacional tributario y social, mediante Decreto Nro. 1574/1998. Es gracias a dicho proyecto y a la puesta en marcha del sistema de Identificación fiscal y social, en julio de 1998 – decreto 812/98, que se sentaron las bases de las identificaciones que hasta hoy perduran por medio del CUIL y CUIT, dirigidas al empadronamiento de los contribuyentes y responsables. Y para, en definitiva ordenar la recaudación tributaria y reducir la informalidad que aquejaba a nuestro país. Se buscaba: *“adoptar las medidas de responsabilidad fiscal y social que sirvan a mejorar los servicios provistos por el Estado y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”*. En cuanto se comprendía que: *“la capacidad de implementar tales acciones en forma eficiente y equitativa dependen en gran medida de la disponibilidad y fácil acceso a la información”*. Más aún, como se expresó en la decisión del ejecutivo que conformaba el proyecto: *“este intercambio de información/datos originado de la información homogénea de los usuarios, permitirá una mayor eficacia y equidad en los resultados de los programas..., con mayor participación de los ciudadanos, mayor eficiencia en la asignación de los recursos, y consecuentemente mayores ahorros en el Estado”* (Véase los considerandos del Decreto 812/98).

A través del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), organismo encargado de coordinar toda la información o datos registrados en materia social y patrimonial de las personas físicas y jurídicas existentes, se inició a recabar la información que tenían los diferentes organismos nacionales, provinciales y municipales, integrar y poner a disposición las bases de los datos nacionales del ANSES, ARCA, RENAPER, para posteriormente descentralizarla mediante las llamadas unidades interconectadas de coordinación provinciales. En base a estas informaciones se buscaba elaborar y ejecutar políticas en materia social, fiscal y laboral más eficientes.

En la actualidad, la Dirección Nacional SINTyS, bajo la órbita de la Subsecretaría de Innovación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, permite que más de 400 organismos públicos mantengan sus bases de datos depuradas y actualizadas a través de la red, facilitando/ otorgando al estado información consolidada y temática.

El proceso de informatización o registro que se desarrolló en el país a raíz del proyecto formulado en el 98, se llevó a cabo mediante el empadronamiento realizado con la asignación de las claves únicas de identificación tributaria y laboral, realizadas respectivamente por la AFIP/ARCA y el ANSES y que hoy persisten como identificatoria de los sujetos físicos y jurídicos en sus relaciones públicas y privadas.

Fue en agosto del mismo año, mediante el Decreto 1108/98, que se definió la obligatoriedad para una gran cantidad de organismos del estado nacional, invitando a las provincias, a incorporar estas claves de identificación en sus registros, requiriendo en

consecuencia la adecuación de todos los sistemas – informatizados o manuales – como así también, de los formularios y/o minutas que instrumentaran las solicitudes, etc.

Hoy, la mayoría de los argentinos y residentes en el país contamos junto al DNI con estas claves identificatorias: CUIL y CUIT, que a su vez se suman a la clave fiscal que solicita el sistema de la ex AFIP. Es decir, la mayoría de los ciudadanos y residentes en el país se encuentran empadronados y el estado cuenta con un sistema en el que la interoperabilidad de la información recabada por los distintos organismos del estado es compartida y conservada, gracias además al desarrollo vertiginoso de la tecnología.

Por otra parte, desde el 2014 en cada DNI figura el CUIL, por lo que las bases de datos al respecto se encuentran ya adecuadas y unificadas, facilitando que las presentaciones de los servicios se desarrollen de manera automática, sin necesidad de presentar documentación.

La simplificación es uno de los principios rectores de toda administración pública y a ello apunta nuestro proyecto de ley. Este mismo objetivo, ya en el 2008 se compartió desde el Poder Ejecutivo cuando se anunció sin progresar en la medida, que se llevaría a cabo la unificación de las bases de datos del ARCA/AFIP y del ANSES mediante la constitución de una nueva clave única, denominada: CUIP (<https://www.lanacion.com.ar/politica/crean-el-cuip-para-combatir-la-evasion-nid1038320/>).

A diferencia de la propuesta que quedó en solo anuncios, no contemplamos que se deba constituir una nueva clave única, ya que el número de identidad contemplaría y contiene todos los requisitos exigibles de exclusividad, inmutabilidad, obligatoriedad y seguridad.

Por último, se ha estimado que para su implementación, o sea de unificación de las informaciones, esta se realice en dos etapas, ya que debiera comprender un proceso integral, de depuración y reducción todo margen de eventual error, y de unificación de las informaciones de las bases de datos provinciales y municipales, y por lo tanto para un plazo de 3 años.

Es decir, hoy existen las bases tecnológicas y de empadronamiento o de registro para avanzar hacia una mayor simplificación y consolidación de la información de cada residente en el país, para que se puede unificar todo al DNI.

Por todo, lo expuesto, es que se solicito a mis pares me acompañen con su firma el presente proyecto de ley

Damián Arabia
Diputado Nacional

Co-firmante:
Dip. Alejandro Bongiovanni